

700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017**

	E / \ I	Englishment & Bose n S & W Bloom / When I I was a S of S Bose for White I I was a S of S Bose	2 300 400 7 110 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40
En la Ciudad de México, a	ocho de noviembre	e de dos mil diecisiete	is pass that this class class class space years pass years now also pass upon one most data state year size from the
inmueble denominado	ubicado uárez, Delegación 	del procedimiento de verific en Hamburgo, número 2 Cuauhtémoc, en esta Ciud	ad, atento a los
		A N D O S	
verificación al inmueble INVEADF/OV/DUYUS/259	citado al rubro, i 3/2017, misma que cializado en funcio	nil diecisiete, se emitió la or dentificada con el número e fue ejecutada el veintinueve nes de verificación adscrito ares y circunstancias, observ	e del mismo mes a este Instituto,
formuló observaciones y plos hechos, objetos, lugare materia de este asunto, rediecisiete, mediante el cufaltas de su escrito, aper	de Oficialía de Par presentó las prueba es y circunstancias ecayéndole acuerd al se previno a la rcibida que en cas	il diecisiete, tes de este Instituto, escrito as que consideraron pertiner contenidos en el acta de visit lo de fecha doce de septier promovente a efecto de que so de no desahogar en tie escrito de referencia y por pe	ntes respecto de la de verificación la mbre de dos mil e subsanara las la mpo y forma la rdido el derecho
este Instituto, escrito signa manifestó desahogar la pro de octubre de dos mil die	ado por evención ordenada ecisiete, mediante	cisiete, se recibió en la Oficia en autos, al cual le recayó a el cual se reconoció la per	mediante el cual acuerdo de trece
promovente en su carác	cter de		
para la celebración de la misma que se llevó a cat noviembre de dos mil di promovente, diligencia er alogatos mediante escrito	audiencia de desal no a las trece hora ecisiete, en la cua n la que se desal presentado en la C isiete	te procedimiento, señalándo hogo de pruebas y formulacas con cuarenta y cinco minal se hizo constar la compagaron las pruebas admitico dicialía de Partes de este In	ion de alegatos, lutos de seis de arecencia de la das, formulando stituto el seis de

(Month

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "Ar

Carolina rum (132) piso 10 Col. Noche Bucha (19, 63720 ricea) di gobimo (737,7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo
y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último
párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fraccion I de Ley Organica de la Administración Pública del Distrito Federal: 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,
III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A
fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a la previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 16 Col Noche Buena C.P. 03720 invesidi di gob mx T. 4737 3700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO CORROBORANDO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMARLO CON EL VISITADO QUIEN SE LE HACE SABER EL PORQUÉ DE NUESTRA PRESENCIA, Y QUIEN NOS PERMITE LA ENTRADA HACIENDO ENTREGA DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESÍA Y SE LE ENTREGARÁ ORIGINAL DE LA PRESENTE, SE TRATA DE <u>UN</u> INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, DONDE SE OBSERVA NUMERO OFICIAL Y LA DENOMINACIÓN LETRAS ROJAS, LA CUAL CUENTA CON FACHADA EN CRISTALES Y LA PUERTA TAMBIÉN ES DE CRISTAL DONDE SE OBSERVA LETRERO QUE A LA LETRA DICE; "PROHIBIDO ENTRAR CON MASCOTAS, CUENTAN CON PERSONAL DE VIGILANCIA, Y SE OBSERVA RECEPCIÓN, AREA DE CAJAS, AREA DE ESPERA, SE OBSERVA ELEVADOR, MAQUINA CON VENTA DE DULCES, Y TAMBIÉN SE OBSERVA UNA MAQUINA CON VENTA DE CAFÉ, SE OBSERVAN VEINTE CLIENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTE, UNICAMENTE EN PLANTA BAJA, SE OBSERVAN ESCALERAS QUE CONDUCEN A LOS SIGUIENTES NIVELES, EN LOS SIGUIENTES NIVELES SE OBSERVAN 32 CONSULTORIOS, CUARTO DE MANEJO DE DESECHOS, AREA DE ESTERILIZACIÓN, OFICINAS PRESUPUESTALES, AREA DE CALL CENTER, SANITARIOS, Y AREA DE CONTROL DE MATERIAL Y COMEDOR. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO QUE SE LE DA AL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE CLINICA DENTAL 2.- LAS DIMENSIONES TOMADAS SON: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 246 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ES DE 960 M2 (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), C) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ES DE 960 M2 (NOVECIENTOS SETENTA METROS, CUADRADOS), D) EL INMUEBLE CUENTA CON UNA ALTURA DE 10.5 METROS LINEALES, TOMADA DESDE NIVEL DE BANQUETA, E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE, A) SE DESAHOGA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, B) NO LO EXHIBE EN ESTE MOMENTO.-

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "CLÍNICA DENTAL", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en una superficie ocupada por uso de 960.00 m2 (novecientos sesenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó treinta y dos consultorios, cuarto de manejo de desechos, área de esterilización, oficinas presupuestales, área de call center, sanitarios y área de control de material y comedor, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "CLÍNICA DENTAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación



instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

Dirección de cum Carolina rum 132 piso 18 Col Noche Buena C P 09720 Invead di gobirnx it 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".————————————————————————————————————
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
I CERTIFICADO DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA EMISIÓN, FOLIO 32906-151 SUMA15D PARA DOMICILIO DE MÉRITO,.
Por lo que respecta a dicho certificado, el cual fue presentado en copia simple al momento de la visita de verificación y del cual de igual forma obra en copia simple en autos del expediente en que se actúa, el mismo no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que se trata de una copia simple, por lo que carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:
INVEA DE



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas qurante la substanciación del presente procedimiento, las



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "a"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

apoyo la signicite todo que a continuación de ella.

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo frecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 152 piso 10 Cot Noche Buena C.P. 03720 Invead of gob mx 3: 4757 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017**

respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretano: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: 1.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la iusticia. impartición expedita pronta

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea presentada durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71513-151AROS16, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, el cual



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'



700-GVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017**

se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 71513-151AROS16, año dos mil dieciséis, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Lev de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acredita hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piec 10 Car Noche Buena C P 03720 inveadl of gob mx T 4787 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71513-151AROS16, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, se desprende que el inmueble de referencia tiene permitido entre otros el uso de suelo para "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "CLÍNICA DENTAL", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", esta autoridad considera que dicho uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, en consecuencia se considera que da cumplimiento a las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71513-151AROS16, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carotina num 152 piso 10 Cot Noche Buera C.P. 03720 nvesdt df.gob mx T. 4727 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

	o 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración dicte en aplicación de esta Ley".
de Decerrollo I	relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo trito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	lo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y hamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta reglamento"
por obje Distrito	o 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen eto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de eciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
" Articu siguiente	lo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las es zonas y usos del suelo:
I. Abierto;	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglam	ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artícul	o 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
que se determin	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble nado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este nto no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni ve permiso, autorización o licencia alguna.
en el qu determin solicitud derechos autorizad	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público de se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble de desarrollo urbano, cuya establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, ción o licencia. So de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados de constituiros de las fracciones les de un año a partir del día siguiente al de su expedición.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadi of gob mx T. 4727-7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.———————————————————————————————————
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71513-151AROS16, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, en el cual únicamente se señala la zonificación que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 Invesof of gob mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

tiene permitidos, as máxima de constru específica la su consecuentemente	inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que sí como la superficie de área libe, superficie de desplante y superficie acción, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera perficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, unto.————————————————————————————————————
presente asunto, s objeto y alcance, e ambiental conforme Distrito Fodoral" (to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del I visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano- e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera :
abtanción do autoria	quiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la ración, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar tes proyectos:
I. II. III. IV. V. VI.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo Crematorios Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
nivel cuadi perm para	los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros rados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción itida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros truidos."(sic).————————————————————————————————————
part and and other state over	

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "CLÍNICA DENTAL", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CLÍNICA GENERAL Y DE URGENCIAS", en una superficie de construcción de 960.00 m2 (novecientos sesenta metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col. Noche Bueria: C.P. 03720 inveadit di gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71513-151AROS16, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a
del inmueble objeto del presente procedimiento.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna a
del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo orevisto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sur efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicide nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 131 piso 10 Cot Noche Buena C F 03720 nyeadt of got ma T 2127 TOC



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2593/2017

Federal, do	onde recibirá	i nepenría enh	ore los dere Federal al	cnos que t teléfono: 5	tuteia la Le 5636-4636;	Pública del Distrito y de Protección de correo electrónico
NOW HAVE BOOK THE LOOP PLAY MAD AND HAVE DON'T HAVE BOOK THE	no don tree was not been seen data data data data mare note data data data data data data data da		o do la n	racante re	eolución a	a value major maior maior salar salar salar anno manor maior natio natio salar
SEPTIMO.	- Notifiques	e el contenid				
		del inmueble	objeto del	presente p	orocedimien en el do	to, por conducto de omicilio ubicado er
ordenada, previa razó fracción I i	no existiera notifíquese on que se lev nciso c), 80	o se presente en el domicili ante para tal e 81 82 fracc	e alguna in lo del inmu efecto, lo an ión I de la nera suble	nposibilidad leble objet lterior de co Ley de Pre etoria al	d para etec o del prese onformidad ocedimiento Reglament	el domicilio antes etuar la notificación ente procedimiento con los artículos 78 o Administrativo de o de Verificación
autos del p	orocedimient	o número INV no asunto tol	(EADF/OV/I	DUYUS/25 tivamente	93/2017 y t	tiva que obre en los una vez que cause en términos de lo ministrativa
NOVENO	- CÚMPLASE		See and bell here cold and bell here had not been and and and and and and and and and an	and any wife with the priviles and the two case the see it.	we grow have take take their grow befor done to the state part when their release. Also party color wave party from their total state does not not from their other total state of their party color wave party from their total state of their party color wave to the party color wave total state of their party color wave to the party color	. Do land this day and had still gold gold gold and an ever see year gold bill and large gold day and the see All and
make again place place about which make you a black maps before solds with the same make about place and place about place about about black about about about about about place about about about black about abo	to pipe pipe man man dand dand under lands som total film dand state film film beer born born The pipe grap pipe have name dand their land pipe and midd book date total state state state state state and			NOTE THAT THE THE SAME AND SAM	the sizes wan used tilts man ope dan eller rille blie rille dank som klist ted	o dels nice and you give him with this will him to be one you are you do not too one got upo and and this too you
de Verifica	ción Adminis	strativa del 🏳	onzalez Isla strito Feder	al, quien f	de Calificadirma al calc	ción "A" del Instituto de para constancia.
LFS/JKN						
		On the Control of the				INVEA DE
	ry in the control of					officación Administrativa del D.F Dirección General

16/16

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Cot Noche Buena C P 53720 invesdt df gob mx T 4737 7700